SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 1049-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente nº 600-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL,** representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 214,50 m^2, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado, en la partida registral n° 70257429 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS Matriz n° 14809 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley n° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichosactos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 707-2023-ESPS, presentada el 9 de junio de 2023 [S.I. n° 14811-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquén Torres (en adelante, "SEDAPAL") solicitó la transferencia e independización de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la infraestructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo de Agua Residuales n° 01 (CBR-01) que forma parte del proyecto denominado: *"Ampliación de los servicios de Agua Potable y*

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

Alcantarillado para las Nuevas Habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento del Callao" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 3 al 8); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-1772137 (fojas 9 al 13); **c)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° 70257429 (fojas 16 al 24); **d)** informe de inspección técnica y fotografías de "el predio" (fojas 25 al 29); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico - de ubicación de "el predio", el predio matriz y el área remanente (fojas 30 al 40); **f)** plano diagnóstico (foja 41); y, título archivado (fojas 42 al 56).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo nº 1366 y Decreto Legislativo nº 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n° 1192"),

4. de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio públicoo de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximode cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar latransferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio n° 02833-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2023 (fojas 57 y 58), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n° 70257429 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", generándose el Título n° 2023-01859676, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar n° 00745-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2023 (fojas 60 al 65), se concluyó respecto a "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

mayor extensión ubicado en la franja costera del Asentamiento Humano Pachacútec, en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado, en la partida registral n° 70257429 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; no identificándose elementos que impliquen dominio público; **ii)** cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con el plano de zonificación del distrito de Ventanilla – Callao, aprobado con Ordenanza Municipal n° 000068; **iii)** se encuentra desocupado, no cuenta con edificación ni posesionario; situación que se corrobora con la imagen satelital Google Earth de abril del 2023; **iv)** no se advierte solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con área en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, población indígena, zona o monumento arqueológico, concesión minera, tendido eléctrico aéreo y/o subterráneo ni faja marginal; **v)** de la revisión de la plataforma web IERP del SNCP/IGN, se visualiza superposición con zona de expansión urbana, cerca al litoral marítimo; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, área matriz y área remanente, que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vii)** de la revisión del Visor Geocatastro, se observa superposición total con el proceso judicial con número de Legajo n° 113-2015, con código de expediente judicial n° 032-2015; situación que no fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico y Legal; y, **viii)** del portal web del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres - SIGRID, se visualiza superposición con zonas susceptibles por inundación y por movimientos de masa, nivel medio; situación que no ha sido advertida en su Plan de Saneamiento Físico y Legal.

10. Que, mediante el Oficio n° 03494-2023/SBN-DGPE-SDDI del 4 de agosto de 2023 [en adelante, "el Oficio" (foja 66)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAL" las observaciones advertidas en los puntos **vii)** y **viii)** del informe citado en el considerando precedente, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

11. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el **7 de agosto de 2023**, a través de la Mesa de Partes Virtual de "SEDAPAL", conforme al cargo de recepción (foja 67); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo nº 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n° 27444"); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **21 de agosto de 2023**; habiendo "SEDAPAL", dentro del plazo, remitido la Carta n° 1170-2023-ESPS, presentado el 21 de agosto de 2023 [S.I. n° 22548-2023 (fojas 68 al 79)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

12. Que, de la evaluación a la documentación presentada por "SEDAPAL", mediante Informe Preliminar n° 01229-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de octubre de 2023, se determinó que "SEDAPAL" ha presentado nuevo Plan de Saneamiento físico y legal, advirtiéndose lo siguiente: **i)** en relación a la superposición con el Proceso Judicial con numero de Legajo 113-2015, se advierte que dicha información ha sido incorporada en el punto 4.1.1 del numeral IV (Informe Técnico Legal), precisando en ese extremo que el referido proceso es seguido por Javier Concepción Burgos Ancasi contra la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el cual interpone demanda de Acción de Amparo para que se suspenda cualquier acto de ejecución de despojo extrajudicial de la posesión que ostenta la población del Asentamiento Humano Puerto Pachacútec, inscrita en la partida registral n° 70257429; al respecto, cabe precisar que ello no es un impedimento para la continuación del presente procedimiento; **ii)** respecto a la superposición de "el predio" con zonas susceptibles por inundación y superposición por movimientos de masa de Lima Metropolitana nivel medio, se verifica que "SEDAPAL", advierte dicha situación en el punto 4.2 del numeral IV (Informe Técnico Legal); En ese sentido, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que "SEDAPAL" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n° 001-2021/SBN".

13. Que, por su parte, cabe agregar que, en el Informe Preliminar n° 01229-2023/SBN-DGPE-SDDI señalado en el considerando precedente, se determinó que, si bien "el predio" se

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

encuentra cerca al litoral marítimo, según se advierte de la Plataforma web del IERP del SNCP (Carta Nacional 1: 25 000), también se observa que este se sitúa por detrás de acantilados, situación que rompe la continuidad geográfica de la playa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley n° 26856, "*Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido";* por lo que, "el predio" no se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada norma.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: "Declárese *de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*".

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192".

16. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatalde forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", para que se destine a la infraestructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo de Agua Residuales n° 01 (CBR-01), que forma parte del proyecto denominado: *"Ampliación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado para las Nuevas Habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento del Callao"*; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN".

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por elnumeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "SEDAPAL" deberá tener en cuenta lo dispuesto

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

en el artículo 123°[2] de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley nº 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley n° 27444”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Ley n° 26856, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1146-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 214,50 m^2, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado, en la partida registral n° 70257429 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS Matriz n° 14809, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la infraestructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo de Agua Residuales n° 01 (CBR-01) que forma parte del proyecto denominado: *“Ampliación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado para las Nuevas Habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento del Callao”.*

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 31/10/2023 16:05:05-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por:
CHONTA SOLAR Elena Dolores FAU
20131057823 hard
Fecha: 30/10/2023 16:15:56-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
TORRES FERNANDEZ Eduardo FAU
20131057823 hard
Fecha: 31/10/2023 07:21:43-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
ABADO DELGADO Betsy Milagros FAU
20131057823 hard
Fecha: 31/10/2023 09:07:35-0500

Profesional de la SDDI

[2] Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

MEMORIA DESCRIPTIVA

DENOMINACION : **Cámara de Bombeo de Agua Residuales N° 01 (CRB-01)**
PLANO : **Perimétrico y Ubicación**
FECHA : **Marzo 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio que ha sido considerado por el "Proyecto Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para las Nuevas habilitaciones del Esquema Pachacutec del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao"

El predio materia de estudio, se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 70257429 de Propiedad del Estado.

1. UBICACION:

El predio se encuentra en un terreno libre, en la franja Costera Comprendida entre el Océano Pacifico y Proyecto Especial Pachacutec; dentro del Asentamiento Humano Puerto Pachacutec

DISTRITO : VENTANILLA
PROVINCIA : CALLAO
REGIÓN : CALLAO

2. DESCRIPCION DEL PREDIO, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con la calle 3, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices D – C, con una longitud de 13.00 metros lineales.

Por la Derecha : Colinda con la manzana "L10" lote 8, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices B - C, con una longitud de 16.50 metros lineales.

Por la Izquierda : Colinda con una parte del terreno eriazo, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A - D, con una longitud de 16.50 metros lineales.

Por el Fondo : Colinda una parte del terreno eriazo, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A – B, con una longitud de 13.00 metros lineales.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

3. AREA DEL TERRENO:

El área del terreno delimitado por los linderos anteriormente descrito es de 214.50 metros cuadrados.

4. PERIMETRO:

El perímetro del terreno descrito es de 59.00 metros lineales.

5. ZONIFICACION

El predio se encuentra en Zona de Recreación Publica (ZRP), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla – Callao, aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub. 30.12.10).

6. CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

PROYECCIÓN UTM – ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM WGS 84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.00	90°0'0"	262343.3887	8689956.3589	262565.5295	8690319.6213
B	B-C	16.50	90°0'0"	262356.1113	8689959.0301	262578.2521	8690322.2924
C	C-D	13.00	90°0'0"	262359.5016	8689942.8821	262581.6424	8690306.1445
D	D-A	16.50	90°0'0"	262346.7790	8689940.2110	262568.9198	8690303.4734
TOTAL		59.00	360°00'00"	ÁREA: 214.50 m²			

OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva Nº DI 004-2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución Nº 78-2020-SUNARP/SN Directiva que regula la emisión de Informes Técnicos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo – Registrales.
- Se recomienda para futuros análisis, utilizar las coordenadas de acuerdo con el Dátum correspondiente.

Marie Jackeline Ygreda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96494
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 0094 17VP3RIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

DENOMINACION : **FRANJA COSTERA COMPRENDIDA ENTRE EL OCEANO PACIFICO Y PROYECTO ESPECIAL PACHACUTEC (ÁREA REMANENTE)**
PLANO : **Perimétrico y Ubicación PR-1**
DISTRITO : **Ventanilla**
FECHA : **Marzo 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área remanente resultante de independización del área destinada a la Cámara de Rebombeo de Agua Residuales (CBR-01), inscrito en la Partida Registral N° 70257429 de la Oficina Registral del Callao, en el ámbito del distrito de Ventanilla - Callao y bajo la Titularidad del Estado.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra entre la Franja Costera Comprendida entre el Océano Pacifico, terreno eriazo del Estado y el Proyecto Especial Pachacutec.

Distrito : Ventanilla
Provincia : Callao
Departamento : Callao

Marie Jackeline Ygreda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96494
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 0094 17VP3RIX

2. ZONIFICACIÓN

Los predios se encuentran en Zona de Recreación Publica de Playas (ZRPP), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla – Calla, aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub. 30.12.10).

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POLIGONO EXTERNO (FRANJA COSTERA - PARTIDA N° 70257429)

Por el Norte : Colinda con una parte del terreno eriazo, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A – B, con una longitud de 106.35 metros lineales.

Por el este : Colinda con el área del "UPIS P.E. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y terreno eriazo" inscrita en la Partida P01289967, mediante una línea quebrada en cinco (05) tramos rectos, entre los vértices B – G, con una longitud total de 2,452.01 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con una parte de la Oceano Pacifico "Playa Cavero o la Choza", mediante una línea quebrada en siete (07) tramos rectos, entre los vértices G – M, con una longitud total de 258.31 metros lineales.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

Por el Oeste : Colinda con el Oceano Pacifico "Punta el Puente, Playa Lance, Playa Costa Blanca, Playa Carcal", **mediante una línea quebrada en ciento veintisiete (127) tramos rectos, entre los vértices M – A, con una longitud total de 4,240.05 metros lineales.**

POLIGONO INTERNO 1 (PARECLA BAHIA BLANCA)

Por el Norte : Colinda con el área de la "Franja Costera Comprendida entre el Océano Pacifico y Proyecto Especial Pachacutec" inscrito en la Partida N° 70257429, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 1 – 2, con una longitud de 67.55 metros lineales.

Por el este : Colinda con el área de la "Franja Costera Comprendida entre el Océano Pacifico y Proyecto Especial Pachacutec" inscrito en la Partida N° 70257429, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 2 – 3, con una longitud de 198.47 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el área de la "Franja Costera Comprendida entre el Océano Pacifico y Proyecto Especial Pachacutec" inscrito en la Partida N° 70257429, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 3 – 4, con una longitud de 96.46 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el área de la "Franja Costera Comprendida entre el Océano Pacifico y Proyecto Especial Pachacutec" inscrito en la Partida N° 70257429, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 4 – 1, con una longitud de 150.88 metros lineales.

POLIGONO INTERNO 2 (CAMARA DE REBOMBEO DE AGUA RESIDUALES CBR-01)

Por el Norte : Colinda con el área de la "Franja Costera Comprendida entre el Océano Pacifico y Proyecto Especial Pachacutec" inscrito en la Partida N° 70257429, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 5 – 6, con una longitud de 13.00 metros lineales.

Por el este : Colinda con el área de la "Franja Costera Comprendida entre el Océano Pacifico y Proyecto Especial Pachacutec" inscrito en la Partida N° 70257429, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 6 – 7, con una longitud de 16.50 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el área de la "Franja Costera Comprendida entre el Océano Pacifico y Proyecto Especial Pachacutec" inscrito en la Partida N° 70257429, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 7 – 8, con una longitud de 13.00 metros lineales.

Mar[illegible] Jackeline Yoreda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

Por el Oeste : Colinda con el área de la "Franja Costera Comprendida entre el Océano Pacifico y Proyecto Especial Pachacutec" inscrito en la Partida N° 70257429, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices 8 – 5, con una longitud de 16.50 metros lineales.

4. ÁREA DEL TERRENO

- El área grafica de la Franja Costera Comprendida entre el Océano Pacifico (Polígono Externo) delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 713,288.72 metros cuadrados.

- El área grafica de la Parcela Bahía Blanca (Polígono Interno 1) delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 13,638.58 metros cuadrados.

- El área grafica de la Cámara de Rebombeo de Agua Residuales CBR-01 (Polígono Interno 2) delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 214.50 metros cuadrados.

  Ello resulta que el área grafica del terreno linderos anteriormente descrito es de 699,435.64 m^2.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 7,056.72 metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

POLIGONO EXTERNO (FRANJA COSTERA - PARTIDA N° 70257429)

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				COORDENADA PSAD56	
VERTICE	**LADO**	**DISTANCIA**	**ANGULO INTERNO**	**ESTE (X)**	**NORTE (Y)**
A	A-B	106.35	75°7'4"	261958.2427	8691865.9932
B	B-C	212.53	98°34'12"	262054.6038	8691910.9963
C	C-D	210.34	110°54'37"	262172.2299	8691733.9794
D	D-E	1828.78	252°44'32"	262050.1271	8691562.7100
E	E-F	146.18	249°3'19"	263157.2338	8690107.1166
F	F-G	54.18	91°38'57"	263297.5304	8690148.1723
G	G-H	35.93	60°58'55"	263314.2373	8690096.6332
H	H-I	37.90	199°15'28"	263278.9735	8690103.5245
I	I-J	117.76	224°18'49"	263241.4578	8690098.1183
J	J-K	21.34	100°42'14"	263169.7910	8690004.6737
K	K-L	21.74	212°20'26"	263150.7415	8690014.2888
L	L-M	16.64	142°13'3"	263129.1008	8690012.1828
M	M-N	7.00	125°45'43"	263115.0209	8690021.0576

Maria Jacqueline Ygreda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96494
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 0094 17VP 2RIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

N	N-O	33.53	99°55'17"	263114.5890	8690028.0446
O	O-P	10.73	217°13'37"	263147.1957	8690035.8482
P	P-Q	31.98	250°27'13"	263153.9932	8690044.1491
Q	Q-R	58.16	224°23'36"	263137.4542	8690071.5231
R	R-S	23.90	122°37'8"	263081.1344	8690086.0537
S	S-T	17.57	219°19'56"	263073.6900	8690108.7599
T	T-U	26.32	234°42'29"	263058.8765	8690118.2029
U	U-V	25.50	164°4'46"	263034.5062	8690108.2614
V	V-W	28.91	247°22'55"	263009.1611	8690105.4760
W	W-X	25.68	138°1'38"	263001.0244	8690077.7341
X	X-Y	14.40	150°51'2"	262979.1742	8690064.2493
Y	Y-Z	38.92	135°3'55"	262964.7885	8690063.6133
Z	Z-A1	36.97	227°24'10"	262936.0511	8690089.8574
A1	A1-B1	5.33	272°39'9"	262899.2252	8690086.6360
B1	B1-C1	17.28	232°15'32"	262899.9345	8690081.3568
C1	C1-D1	19.92	67°39'41"	262914.8842	8690072.6945
D1	D1-E1	30.42	152°4'26"	262899.0996	8690060.5510
E1	E1-F1	29.10	209°10'11"	262869.1087	8690055.4537
F1	F1-G1	23.90	139°40'31"	262846.4331	8690037.2118
G1	G1-H1	16.50	225°56'33"	262822.5446	8690037.8411
H1	H1-I1	33.16	140°0'42"	262810.7606	8690026.2879
I1	I1-J1	16.87	129°24'36"	262777.7011	8690023.7180
J1	J1-K1	29.65	140°37'25"	262766.0122	8690035.8836
K1	K1-L1	6.30	257°23'53"	262763.6973	8690065.4386
L1	L1-M1	40.12	222°58'12"	262757.4592	8690066.3290
M1	M1-N1	10.87	158°51'33"	262724.5299	8690043.4025
N1	N1-O1	21.54	208°8'29"	262713.9698	8690040.8271
O1	O1-P1	29.91	190°45'50"	262697.9218	8690026.4546
P1	P1-Q1	33.27	121°5'33"	262679.7595	8690002.6896
Q1	Q1-R1	63.46	209°1'50"	262646.6924	8690006.3380
R1	R1-S1	14.65	108°55'26"	262588.1606	8689981.8126
S1	S1-T1	35.62	140°40'16"	262578.4231	8689992.7578
T1	T1-U1	62.13	234°41'45"	262576.9755	8690028.3449
U1	U1-V1	44.38	143°56'50"	262524.8553	8690062.1598
V1	V1-W1	46.28	220°47'55"	262508.9693	8690103.6039
W1	W1-X1	12.54	233°24'2"	262468.1932	8690125.4944
X1	X1-Y1	23.39	233°58'20"	262456.8429	8690120.1602
Y1	Y1-Z1	17.74	121°46'43"	262452.4372	8690097.1870
Z1	Z1-A2	18.50	136°39'25"	262435.8624	8690090.8503
A2	A2-B2	36.46	239°42'46"	262418.7642	8690097.9048
B2	B2-C2	80.36	136°9'4"	262389.7544	8690075.8116
C2	C2-D2	43.39	139°6'46"	262309.9241	8690084.9872
D2	D2-E2	37.20	166°31'14"	262280.5768	8690116.9514
E2	E2-F2	15.72	187°35'24"	262262.4962	8690149.4671

Mario Jackeline Yoreda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

F2	F2-G2	22.71	146°55'18"	262253.1105	8690162.0744
G2	G2-H2	31.37	130°53'21"	262251.6893	8690184.7357
H2	H2-I2	18.86	219°34'48"	262274.0743	8690206.7161
I2	I2-J2	22.58	267°5'31"	262276.0269	8690225.4747
J2	J2-K2	9.44	119°31'32"	262253.7116	8690228.9494
K2	K2-L2	27.89	62°10'8"	262250.3788	8690237.7809
L2	L2-M2	46.81	170°42'42"	262278.0555	8690234.3062
M2	M2-N2	35.15	209°42'1"	262322.9519	8690221.0549
N2	N2-O2	23.13	224°51'42"	262357.1692	8690229.1160
O2	O2-P2	11.17	129°18'26"	262369.3854	8690248.7558
P2	P2-Q2	16.72	137°36'36"	262380.4610	8690250.1992
Q2	Q2-R2	49.62	305°59'10"	262394.1614	8690240.6186
R2	R2-S2	31.83	217°4'32"	262393.2770	8690290.2307
S2	S2-T2	21.66	113°42'32"	262373.6409	8690315.2763
T2	T2-U2	36.57	126°2'33"	262383.8762	8690334.3697
U2	U2-V2	32.17	222°3'26"	262420.1053	8690339.3636
V2	V2-W2	23.55	137°52'7"	262440.8266	8690363.9760
W2	W2-X2	20.61	194°5'5"	262464.1562	8690367.1611
X2	X2-Y2	45.32	274°9'20"	262483.2835	8690374.8344
Y2	Y2-Z2	83.82	158°29'59"	262463.4075	8690415.5598
Z2	Z2-A3	59.56	204°17'6"	262456.8101	8690499.1202
A3	A3-B3	13.57	199°7'57"	262428.1178	8690551.3124
B3	B3-C3	40.52	247°51'6"	262418.0419	8690560.4066
C3	C3-D3	28.86	143°42'50"	262381.5532	8690542.7802
D3	D3-E3	29.14	198°5'10"	262353.1719	8690548.0416
E3	E3-F3	24.78	149°48'9"	262324.2874	8690544.1960
F3	F3-G3	34.48	233°13'12"	262301.4128	8690553.7242
G3	G3-H3	16.88	152°6'12"	262271.7322	8690536.1668
H3	H3-I3	40.26	157°9'42"	262254.8717	8690535.3688
I3	I3-J3	20.60	198°54'39"	262217.0718	8690549.2231
J3	J3-K3	47.52	204°44'34"	262196.4716	8690549.6610
K3	K3-L3	70.40	156°10'50"	262152.9034	8690530.6943
L3	L3-M3	48.04	147°45'48"	262082.5040	8690531.0559
M3	M3-N3	30.93	215°25'0"	262042.0051	8690556.8875
N3	N3-O3	12.22	123°23'31"	262011.1120	8690555.3303
O3	O3-P3	23.96	140°34'32"	262003.8800	8690565.1835
P3	P3-Q3	19.26	166°33'0"	262005.1952	8690589. 1048
Q3	Q3-R3	22.83	117°52'56"	262010.6964	8690607.5619
R3	R3-S3	26.74	227°19'1"	262033.0837	8690612.0294
S3	S3-T3	39.83	260°56'17"	262047.0139	8690634.8528
T3	T3-U3	39.41	195°37'17"	262016.7054	8690660.7019
U3	U3-V3	19.50	160°1'34"	261980.9364	8690677.2586
V3	V3-W3	10.03	119°53'50"	261967.1060	8690690.9986
W3	W3-X3	22.00	114°3'15"	261969.6885	8690700.6939

Maria Jackeline Ygreda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96494
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 0094 17VP3RIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

X3	X3-Y3	12.14	206°1'13"	261991.4111	8690704.1886
Y3	Y3-Z3	21.35	244°25'19"	262001.3364	8690711.1796
Z3	Z3-A4	15.44	143°15'22"	261997.7821	8690732.2355
A4	A4-B4	46.44	156°55'52"	262004.8298	8690745.9709
B4	B4-C4	17.79	140°35'21"	262040.5265	8690775.6791
C4	C4-D4	22.83	258°52'2"	262058.3185	8690775.7902
D4	D4-E4	19.82	228°40'26"	262062.5866	8690798.2182
E4	E4-F4	7.89	134°58'5"	262050.4144	8690813.8546
F4	F4-G4	29.10	111°33'28"	262051.3940	8690821.6822
G4	G4-H4	8.76	219°41'47"	262079.5744	8690828.9307
H4	H4-I4	15.82	236°5'46"	262084.7105	8690836.0315
I4	I4-J4	12.63	108°32'56"	262079.2433	8690850.8773
J4	J4-K4	16.38	195°20'55"	262089.0921	8690858.7863
K4	K4-L4	42.14	119°4'4"	262098.6940	8690872.0578
L4	L4-M4	35.78	145°18'18"	262140.5313	8690867.0561
M4	M4-N4	24.91	248°16'3"	262167.3202	8690843.3449
N4	N4-O4	116.24	228°38'8"	262189.5640	8690854.5590
O4	O4-P4	114.26	213°5'47"	262218.8836	8690967.0410
P4	P4-Q4	177.61	187°19'37"	262182.6521	8691075.4091
Q4	Q4-R4	77.48	174°11'25"	262105.3118	8691235.2987
R4	R4-S4	65.95	172°43'44"	262078.8060	8691308.1073
S4	S4-T4	120.62	180°22'35"	262064.2694	8691372.4402
T4	T4-U4	62.14	250°15'49"	262036.9129	8691489.9130
U4	U4-V4	26.90	202°46'48"	261975.1855	8691497.0850
V4	V4-W4	19.90	130°10'49"	261949.3514	8691489.6027
W4	W4-X4	43.07	118°15'34"	261932.7909	8691500.6335
X4	X4-Y4	32.92	222°21'1"	261936.8496	8691543.5088
Y4	Y4-Z4	23.02	139°37'15"	261917.0631	8691569.8210
Z4	Z4-A5	18.44	109°59'35"	261918.4432	8691592.8018
A5	A5-B5	28.02	249°5'34"	261936.1222	8691598.0575
B5	B5-C5	18.56	132°53'6"	261938.2476	8691625.9921
C5	C5-D5	23.36	141°27'57"	261952.7676	8691637.5561
D5	D5-E5	14.57	214°36'28"	261976.1260	8691637.5561
E5	E5-F5	37.30	217°14'15"	261988.1204	8691645.8329
F5	F5-G5	25.09	133°37'50"	261999.7439	8691681.2803
G5	G5-H5	28.22	208°53'59"	262022.3957	8691692.0729
H5	H5-I5	51.35	222°6'52"	262038.8349	8691715.0143
I5	I5-J5	71.92	208°0'58"	262033.0313	8691766.0311
J5	J5-A	53.06	185°24'36"	261992.2914	8691825.2945
TOTAL		**7056.72**	**24839°59'59"**	**ÁREA GRÁFICA: 713,288.72 m²**	

Marie Jackeline Yrgeda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96494
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 0094 17VP3RIX

POLIGONO INTERNO 1 (PARECLA BAHIA BLANCA)

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR	COORDENADA PSAD56

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	67.55	115°34'48"	262129.1037	8691304.6400
2	2-3	198.47	74°22'13"	262167.0890	8691360.4950
3	3-4	96.46	70°50'27"	262295.0640	8691208.7980
4	4-1	150.88	99°12'32"	262205.0030	8691174.2401
TOTAL		**513.36**	**360°0'0"**	**ÁREA GRÁFICA:13,683.58 m²**	

POLIGONO INTERNO 2 (CAMARA DE REBOMBEO DE AGUA RESIDUALES CBR-01)

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				COORDENADA PSAD56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-6	13.00	90°0'0"	262565.5295	8690319.6213
6	6-7	16.50	90°0'0"	262578.2521	8690322.2924
7	7-8	13.00	90°0'0"	262581.6424	8690306.1445
8	8-5	16.50	90°0'0"	262568.9198	8690303.4734
TOTAL		**59.00**	**360°0'0"**	**ÁREA GRÁFICA:214.50 m²**	

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S, obtenidas como se señala en el plano adjunto

Marie Jackeline Yoreda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96494
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 0094 17VP2RIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**

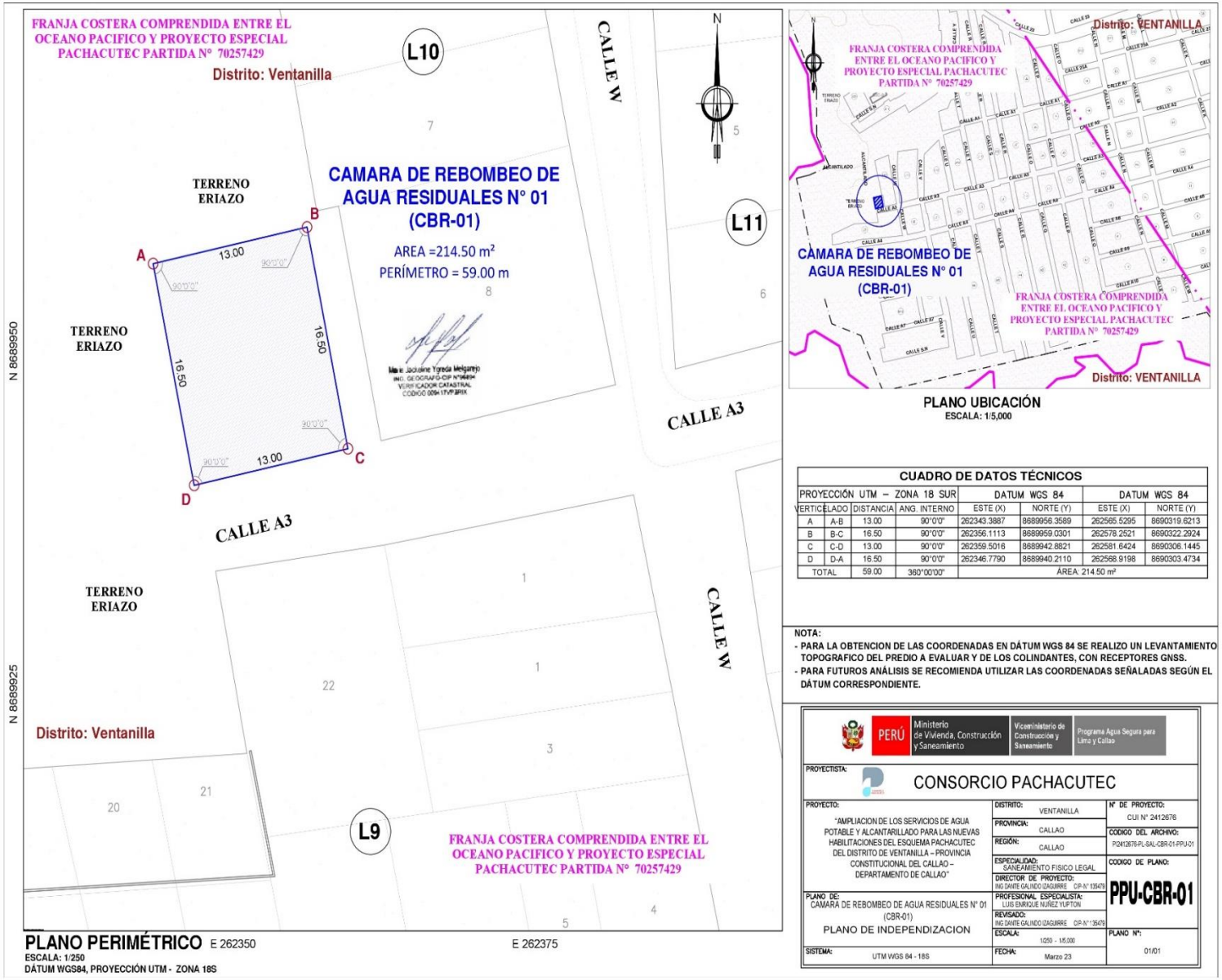

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web:
. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
113719520A

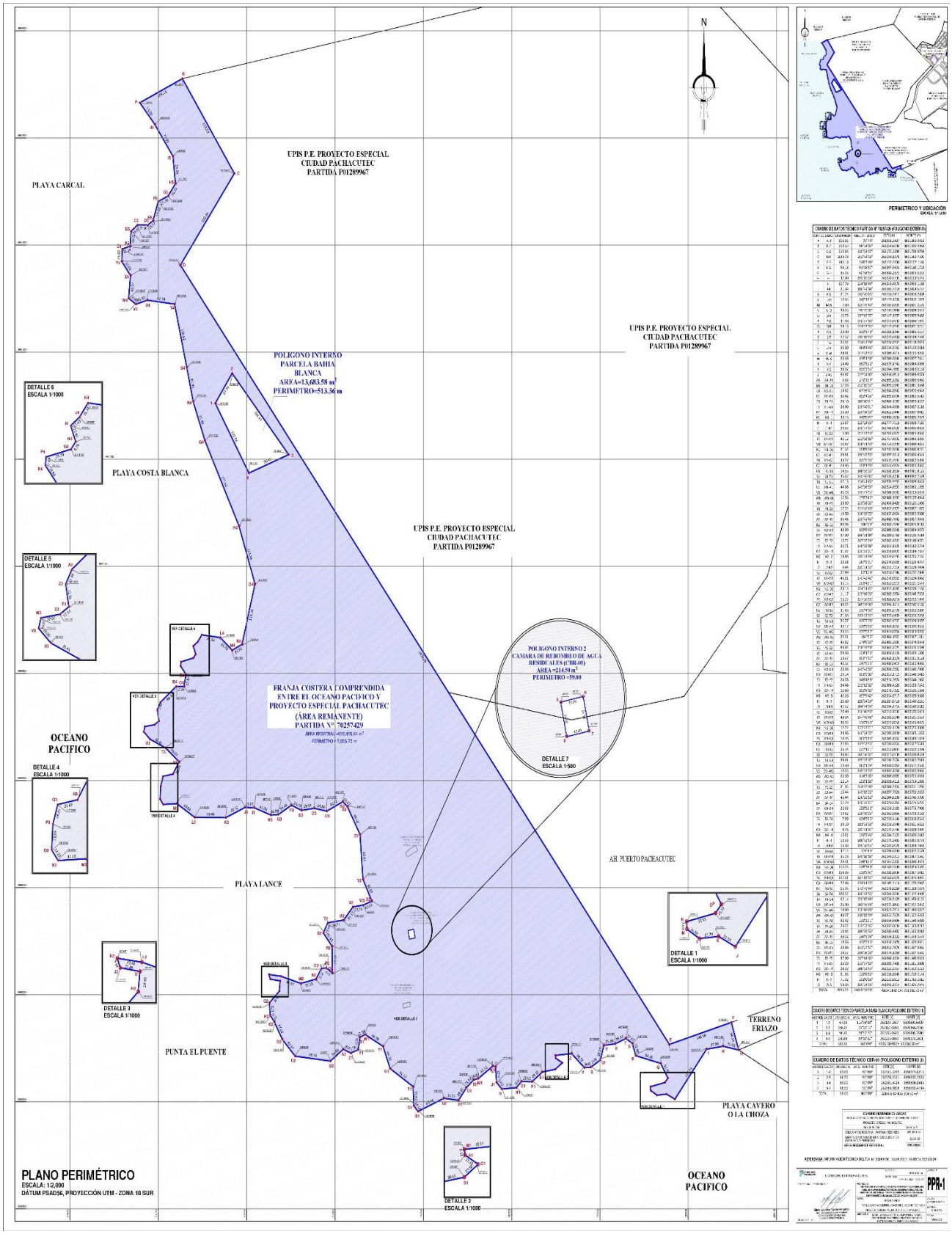

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **113719520A**